

Exposición de Motivos del Municipio de ACÁMBARO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EJERCICIO

2022.

FISCAL

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2022, en atención a la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema

[Handwritten signature]

tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De las Contribuciones de Mejoras;
- V.- De los Derechos;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De los Ingresos por venta de Bienes y Servicios;
- IX.- De las Participaciones y Aportaciones;

[Handwritten signature]
Hoyman

[Handwritten signature]
D. Amador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

X.- De los Ingresos Derivados de Fuentes de Financiamiento;

XI.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XII.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

XIII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se

[Handwritten signatures and notes in the top right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: Los valores del impuesto predial queda sin cambios.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles: La tasa del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles queda sin cambios.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Las tasas del impuesto sobre división y lotificación queda sin cambios.

Impuesto de fraccionamientos: Las tarifas del Impuesto de fraccionamientos se aumentan un 3.5% de acuerdo a la inflación pronosticada por el Banco de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Hernandez

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: La tasa del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas queda sin cambios.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Las tasas del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos queda sin cambio.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Las tasas del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías queda sin cambios.

Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tezontle, tepetate, arena, grava y otros similares: Los conceptos y cuotas del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena, grava y otros similares, se incrementa el 3.5%, esto derivado de la inflación que se pronostica.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P. Zamora

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Hoyos

de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales: Los valores del agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales queda sin cambios.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Las cuotas de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se aumentan el 3.5% derivado de la inflación estimada.

Por servicios de panteones. Se incrementa el 3.5%

Por servicios de rastro. Se proponen un aumento del 3.5%

Por servicios de seguridad pública. Se incrementa un 3.5%

Por servicios en materia de tránsito municipal. Se incremento del 3.5%

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Amador Flores

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se aumentó el 3.5%

Por los Servicios de estacionamientos públicos. Se aumenta el 3.5%

Por servicios de asistencia y salud pública. Por los servicios que presta el Centro de control animal se aumenta el 3.5%.

Por servicios que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia. Por los servicios que presta el sistema de desarrollo integral de la familia se aumenta el 3.5%.

Amador Flores

Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano. Por los servicios que presta Obras públicas y desarrollo urbano se aumenta el 3.5%, Se adiciona al artículo 23 en la fracción I en el inciso b) el número 4 y 5, se adiciona el inciso c), d), e), f), g), h), i), en la fracción VI se adiciona el inciso a), b), en la fracción VII se adiciona el inciso e), f) en la fracción XI se adiciona el inciso c), y se adicionan las Fracciones XIII, XIV, XV.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por servicios catastrales y práctica de avalúos. Se aumenta el 3.5%.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio. Se propone un aumento del 3.5%

En el artículo 25 se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI

Por la expedición de permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se aumenta el 3.5%, de manera general.

En el artículo 26 fracción I se adicionan los incisos d) e) f) g) h) i) j) k) l)

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se aumenta el 3.5%.

Por servicios en materia ambiental. - Se aumenta el 3.5%

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se aumenta el 3.5%.

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Hofmann

[Handwritten signature]
D. Tavel

Por servicios en materia de acceso a la información pública. - Se propone un aumento del 3.5%.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El Congreso del Estado por conducto de la Junta de Enlace en Materia Financiera, promoverá que los ayuntamientos en **un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, respecto a la información** deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, así como en caso de existir costos no sean mayores a los establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Por servicios de protección civil. - Se propone un aumento del 3.5%.

Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
Hokanun

[Handwritten signature]
D. Amador

Productos. Los productos no con llevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tienen la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

[Handwritten signature]

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ingresos extraordinarios. Se hace mención en este apartado por la expectativa o posibilidad de percibir ingresos extraordinarios.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sag
Hobbe...
P. Tavel...

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. En el Impuesto Predial se establece una cuota mínima anual de \$ 318.00, quedando sin aumento. Se establece un descuento del 15% del pago del Impuesto Predial anual durante el primer bimestre del 2022, y un 10% para los que paguen en el mes de marzo con un descuento del 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal,

Para usuarios de todos los giros que hagan su pago anualizado, la JUMAPAA otorgará un descuento del 10%, a más tardar el último día hábil de febrero.

Para pensionados, jubilados cuya pensión sea de hasta 2 salarios mínimos y personas de la tercera edad limitados de recursos monetarios y que no dependen económicamente de otras personas se estará a lo siguiente:

Cuando se trate de cuota fija, estos usuarios estarán sujetos a la tarifa social fija contenida en la fracción II, inciso e) del artículo 14 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores a 15 metros cúbicos de servicio doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 15 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos de esta fracción no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

[Handwritten signature]
Hacienda

Quienes se vean beneficiados con los descuentos contenidos en esta fracción, no podrán tener el beneficio de descuento contenido en la fracción I.

Para los usuarios que participen en obras por cooperación y que aporten materiales y mano de obra en la introducción de servicios, se les bonificará el pago a que se refiere la fracción XV del artículo 14 de esta ley, siendo este beneficio aplicable al servicio que corresponda a la obra.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley de Ingresos.

[Handwritten signature]
D. C. C. C. C.

De los medios de defensa aplicables al Impuesto Predial del recurso de revisión. Queda sin cambios.

De los ajustes tarifarios. Queda sin cambios.

Transitorios. - En este apartado se prevén las normas de:

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

[Handwritten signature]
A. T. E. S. O. T.

[Handwritten signatures]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Jurídico

Iniciativa de Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico aprobado por el H. Congreso del Estado, que define los conceptos bajo los cuales el Municipio podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental en el ejercicio fiscal 2022. Este documento ofrece información valiosa, pues permite al Municipio aplicar las facultades legales de cobro de las distintas contribuciones de los ciudadanos en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

La Iniciativa de Ley a la que nos referimos tiene su origen legal que emana del Art 115 constitucional "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados, y que en todo caso serán suficientes para atender sus necesidades"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Alfredo

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley Orgánica Municipal

Ley de Contabilidad Gubernamental

Reglamento Orgánico municipal y demás ordenamientos relativos

Administrativo

El proceso administrativo de la iniciativa de Ley de ingresos contempla la etapa de planeación, revisión e integración del documento, misma que se envía al H. Congreso del Estado el cual revisa, aprueba y publica la Ley de Ingresos que establece las tarifas mediante las cuales se efectuará la recaudación del ejercicio en cuestión.

Presupuestal

El aspecto presupuestario debe sujetarse a lo establecido por el consejo de armonización contable, y su enfoque principal es a cubrir las prioridades que el ente público demande. Con total apego a los principios de rendición de cuentas.

Social

A la presente Iniciativa de Ley se aplica un incremento del tres punto cinco por ciento de acuerdo a la política económica, con lo que se pretende incrementar y mejorar la

[Handwritten signatures and notes in the top right margin]

[Large handwritten mark or signature on the left side]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right side]

[Handwritten signature on the right side]

[Large handwritten signature on the right side]

[Multiple handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

prestación de servicios esenciales, incremento que no será aplicable a las tasas, con lo cual el Municipio protege la economía de la ciudadanía, así mismo el presente ordenamiento integra ciertas facilidades administrativas lo que refleja un ahorro a la población que se encuentre en estos supuestos.

La integración entre los aspectos jurídico administrativo, presupuestario y social son instrumentos que se deben considerar para la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para que esta sea una herramienta de gobierno, destinada a satisfacer dos condiciones fundamentales: la de generar recursos para el funcionamiento de la administración pública municipal y la de producir resultados, que se vean reflejados en cubrir los servicios que demanda la sociedad. En esta búsqueda de resultados son vitales tanto los instrumentos y procesos de evaluación como la capacidad de generar, a partir de ellos, sistemas de incentivos eficaces para promover la búsqueda de la eficiencia social en la asignación de los recursos públicos. Esta búsqueda de la eficiencia social se refiere no sólo a la asignación, sino también a la utilización de los recursos públicos.

En síntesis, podemos decir que la función de coordinación estratégica debe ser entendida como una herramienta de la planificación que permita avanzar en la construcción permanente del equilibrio necesario entre la eficiencia económica, la equidad social, dentro del marco jurídico y atendiendo la normativa presupuestaria.

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Tablas Generales:

Sus

Haybun

D. Amador

- Para canalizaciones aéreas y subterráneas: Cuando hablamos de este tipo de construcciones se refiere a toda aquella que genera modificación al medio, por ello el caso de cualquier canalización, es importante considerar que esta acción se está llevando a cabo en el espacio público, que es vigilado, resguardado y mantenido por la autoridad municipal, por ello cualquier acción que realice un ente privado o público, debe de ser evaluado por la autoridad competente; y deberá obtener el permiso correspondiente para su ejecución. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- Para soportar instalaciones o elementos de sustentabilidad: Buscando mejorar la imagen urbana del municipio, es necesario vigilar y controlar este tipo de construcción, evitando afecten el medio y/o pudieran ocasionar algún daño a un ciudadano, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- Bardas a una altura máxima de 3.00 M: Buscando mejorar la imagen urbana del municipio, es necesario vigilar y controlar la construcción de bardas, evitando que dichas construcciones afecten el medio y/o pudieran ocasionar algún daño a un ciudadano, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- Bardas a una altura máxima de 6.00M: Buscando mejorar la imagen urbana del municipio, es necesario vigilar y controlar la construcción de bardas, evitando que dichas construcciones afecten el medio y/o pudieran ocasionar algún daño a un ciudadano, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.

13/11

[Handwritten scribble]

V. J. J. J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

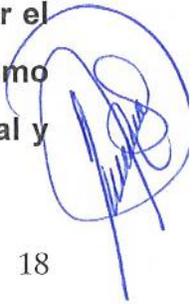
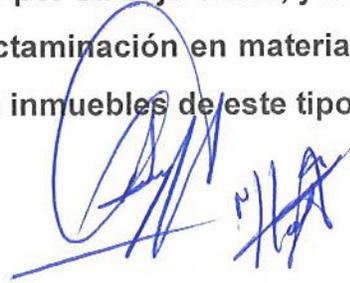
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
(Amador)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- **Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta, restaurantes y otros usos que no cuenten con infraestructura especializada:** Se propone este numeral para abarcar a todas aquellas construcciones que no se pueden considerar de uso especializado o con infraestructura especializada. En la ley de ingresos para el municipio de Acámbaro, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021 no se contempla esta categoría "otros usos" la cual abarca una gran cantidad de obras y edificaciones, que por sus características no pueden considerarse como un "uso especializado", por lo tanto, en cuestión de cobro estos no cuentan con una tarifa autorizada, por ello la solicitud de integrarse para la recaudación de los derechos del permiso correspondiente.
 - **Bodegas, talleres y naves industriales:** Con el firme propósito de impulsar la inversión en materia de espacios adecuados para propiciar las actividades productivas y/o de servicios en el municipio, es importante considerar en un apartado a las construcciones o edificaciones de bodega, talleres y naves industriales, con el beneficio de un pago de derechos de bajo costo, ya que estos espacios se caracterizan por ser de superficies grandes.
 - **Escuelas y edificaciones educativas:** Para este sector de la construcción es de suma importancia buscar los esquemas de apoyo para impulsar y propiciar espacios educativos, dignos y eficientes en el sector público y privado, por ello, se propone el beneficio de un pago de derechos por el permiso de construcción, que sea atractivo por su bajo costo, y al mismo tiempo garantizamos que se sometan a dictaminación en materia legal y técnica, para garantizar la seguridad de los inmuebles de este tipo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Por demoliciones de inmuebles de cualquier uso: Es importante mencionar que la demolición es parte del proceso de construcción, razón por la cual podemos considerar que requiere de permiso de construcción, ya que es necesario evaluar por parte de la autoridad diversos aspectos tales como: la seguridad al interior y exterior, la no afectación a terceros, la protección al patrimonio cultural edificado y la imagen urbana. Y debemos mencionar que derivado de la falta de claridad o falta de cobro de derechos de los ciudadanos pocas veces solicitan este permiso, y lo hacen sin el consentimiento de la autoridad competente, con el desafortunado resultado de la pérdida del patrimonio cultural edificado, la pérdida de identidad que nos genera la imagen urbana y conflictos entre los vecinos de aquellos inmuebles que están siendo demolidos.
- Antenas, tanques elevados, anuncios soportados: En este rubro la importancia en considerar estas construcciones, que se consideran como instalaciones en el código territorial para el estado y los municipios de Guanajuato, a las cuales la autoridad competente (desarrollo urbano) está obligada a revisar en los aspectos de: seguridad estructural, seguridad física, imagen urbana o afectaciones a terceros, este concepto debe de contar con el permiso de construcción correspondiente.
- Remodelación y restauración de fachadas catalogadas: Una de las políticas públicas en todos los órdenes de gobierno, es la protección y conservación del patrimonio cultural edificado, por ello y por considerar que toda acción que se realice para modificar el entorno, se considerará como una construcción, por lo tanto, se requiere del permiso de construcción correspondiente y con ello lograremos un mejor control

[Handwritten signature]

como estrategia en la preservación del patrimonio arquitectónico en el municipio.

- Permiso de construcción rampas, cocheras y banquetas: Buscando mejorar la imagen urbana del municipio, es necesario vigilar y controlar la construcción de rampas, cocheras y banquetas, evitando que dichas construcciones impacten en materia de vialidad, así como recaudar el derecho por este permiso.
- Permiso para la ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para la conexión de servicios públicos o especializados de hasta una longitud de permiso de 3.00 metros lineales: Como parte de la protección y cuidado al espacio público, es importante que antes de realizar modificaciones u ocupaciones, se debe contar con el permiso correspondiente, mediante el cual se le impone a quien realice estas acciones, las restricciones, observaciones, obligaciones y calidad en los trabajos por realizar. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- Permiso para la ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para la conexión de servicios públicos o especializados a partir del cuarto metro lineal: Como parte de la protección y cuidado al espacio público, es importante que antes de realizar modificaciones u ocupaciones, se debe contar con el permiso correspondiente, mediante el cual se le impone a quien realice estas acciones, las restricciones, observaciones, obligaciones y calidad en los trabajos por realizar. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.

[Handwritten signature]

- **Corrección de permiso de división ya autorizado:** Es muy frecuente que nos soliciten correcciones a los permisos de división ya autorizados, esto a razón de errores por parte de peritos, o en el llenado de la solicitud por parte del ciudadano, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- **Por permiso de uso de suelo agrícola, pecuario y forestal:** Al no estar considerado en los conceptos de la ley de ingresos para el municipio de Acámbaro, Guanajuato; respecto a usos de suelo, es importante contar con una tarifa para este tipo de uso de suelo, ya que es prioritario empezar a regularizar y formalizar el territorio municipal, mediante este instrumento de control urbano; es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- **Por elaboración de acta para la entrega - recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano:** En el proceso de fraccionamientos, en el municipio está faltando concluir los procesos, por ello es importante impulsar que se lleven a cabo la entrega -recepción de los fraccionamientos, ya que de acuerdo al código territorial para el estado y los municipios de Guanajuato, hasta que se realiza este trámite, el municipio puede ejercer las acciones de mantenimientos en vías públicas es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- **Constancia provisional de alineamiento y numero oficial de uso habitacional, solo para asentamientos humanos en proceso de regularización:** La demanda de vivienda ha propiciado un mercado formal e informal del suelo, por lo que mientras existen desarrollos

habitacionales que desde su proyección van cumpliendo con las disposiciones legales vigentes para su constitución, por otro lado encontramos asentamientos humanos que se generan a partir de la venta informal del suelo, con planos que contienen lotificaciones improvisadas y sin contar con la validación y autorizaciones de la autoridad competente en materia de ordenamiento urbano, deslindes y divisiones, venta de fracciones de terreno indebidamente llamadas "lotes" sin el respectivo permiso de venta, además de que en su mayoría quienes venden presentan irregularidad en la titularidad del predio sobre el que termina generándose el asentamiento humano. La consecuencia de ese mercado informal del suelo, su demanda y generación de asentamientos humanos de origen irregular, es el crecimiento desordenado de la ciudad, la marginación de quienes habitan en esos asentamientos, la satisfacción quizás de su necesidad de vivienda, pero la insatisfacción de la necesidad de servicios básicos, tales como agua potable, drenaje y energía eléctrica.

- **Certificación de proyectos de electrificación:** El objetivo de este trámite es verificar por parte de la dirección de desarrollo urbano que el sitio donde se pretende realizar la obra eléctrica, cuente con las seguridades legales y urbanas, y con ello no se esté propiciando la irregularidad en los asentamientos humanos y considerando que esta acción de verificación genera gastos operativos de la dirección, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- **Dictamen de evaluación de compatibilidad:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de desarrollo urbano en cuestión de compatibilidad con los usos, destinos y densidades establecidos, los fraccionadores

mediante este trámite tendrán que sujetarse a las modalidades que se establezcan en el permiso de uso de suelo el cual es expedido en los términos del código vigente. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.

- Por constancia de autoconstrucción: El objetivo de esta constancia es que la autoridad verifique las condiciones socioeconómicas del solicitante, pero con esto poder otorgar el permiso de construcción de uso habitacional en la modalidad de marginado y considerando que esta acción de verificación genera gastos operativos de la dirección, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- ~~Permiso de uso de suelo para fraccionamientos o desarrollo en condominio:~~ Para dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de desarrollo urbano en cuestión de compatibilidad con los usos, destinos y densidades establecidos, los fraccionadores mediante este trámite tendrán que sujetarse a las modalidades que se establezcan en el permiso de uso de suelo el cual es expedido en los términos del código vigente. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- Cálculo de montos de garantía para el permiso de venta: El propósito de la apertura de esta cuenta es para garantizar la terminación de la urbanización o de edificación, con el objetivo de que al momento de la entrega del fraccionamiento y/o condominio cumplan con lo establecido, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.

- **Recepción de solicitud e integración de documentos a expediente:** Con el objetivo de inhibir, controlar y regularizar los asentamientos humanos que se han constituido de manera irregular, se busca convenir con los particulares poseedores para que se les brinde los apoyos técnicos, de asesoría y acompañamiento que se requieran, sobre el desarrollo y trámites que sean necesarios para poder llevar la regularización del asentamiento humano y con ello lograr la incorporación al orden urbanístico y otorgarle una certeza legal. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- **Revisión física del lote y del conjunto:** Con el objetivo de inhibir, controlar y regularizar los asentamientos humanos que se han constituido de manera irregular, se busca convenir con los particulares poseedores para que se les brinde los apoyos técnicos, de asesoría y acompañamiento que se requieran, sobre el desarrollo y trámites que sean necesarios para poder llevar la regularización del asentamiento humano y con ello lograr la incorporación al orden urbanístico y otorgarle una certeza legal. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- **Entrega de expediente para proceso final:** Con el objetivo de inhibir, controlar y regularizar los asentamientos humanos que se han constituido de manera irregular, se busca convenir con los particulares poseedores para que se les brinde los apoyos técnicos, de asesoría y acompañamiento que se requieran, sobre el desarrollo y trámites que sean necesarios para poder llevar la regularización del asentamiento humano y con ello lograr la incorporación al orden urbanístico y otorgarle una

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

certeza legal. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.

- Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta de área de donación para fraccionamientos: Con el propósito de que el fraccionador haga las donaciones correspondientes para las áreas verdes, así como para la dotación de equipamiento urbano dentro del fraccionamiento, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- Por lonas rotuladas colocadas en espectaculares: La colocación de este tipo de lonas publicitarias, las cuales, si no se cuenta con un control eficiente, pueden llegar a generar contaminación visual y alteración a la imagen urbana.
- Tipo letras individuales o alto relieve, sin iluminación: Con la finalidad de mejorar la imagen urbana en la zona centro de la ciudad, se autoriza la colocación de este tipo de anuncios, ante esto se propone el pago de derechos de esta modalidad de anuncios.
- Tipo letras individuales o alto relieve, con iluminación: Con la finalidad de mejorar la imagen urbana en la zona centro de la ciudad, se autoriza la colocación de este tipo de anuncios, ante esto se propone el pago de derechos de esta modalidad de anuncios.
- Rotulados sobre lonas con bastidor sin iluminación: Esta es una de las modalidades más frecuentes de anuncios en el municipio, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- Anuncios temporales como pendones y lonas: Con la finalidad de contar con el pago de derechos para poder autorizar la colocación de este tipo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

San
Notaria

de anuncios temporales, es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.

- **Anuncios giratorios:** El objetivo de este anuncio es la creación, desarrollo, promoción publicitaria y servicios mediante la instalación estos anuncios, tomando como perspectiva un enfoque pragmático, para el efecto de tener un registro de las personas que realizan este trámite. Es necesario que se cuente con el pago de derechos para el ejercicio fiscal 2022.
- **Anuncio tipo bandera:** Regular la fijación de este tipo de anuncio que llama la atención por aquellas personas que se encuentran alrededor, por lo tanto, es importante tomar en cuenta este punto para el cobro de derechos para este tipo de anuncios.
- **Pinta de bardas:** Esta es una de las modalidades más frecuentes de anuncios en el municipio, pero que no se encuentra considerada en la ley de ingresos, por ello se propone para que el pago por derechos para el ejercicio fiscal 2022.

ca. cum chief

Predial Terrenos:

- No aumento en predial.

Predial Construcción:

- no aumento de predial

Predial Hectáreas:

- No aumento de predial

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de ACÁMBARO

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Acámbaro		Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
	Total		\$377,935,251.02
1	Impuestos		\$28,385,466.86
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$18,632.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$1.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$18,630.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$1.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$25,962,266.48
1201	Impuesto predial		\$25,670,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		\$292,266.48
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$873,818.38

Programa

Acámbaro

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten signatures]

Handwritten signature

Handwritten signature

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$803,437.38
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$70,380.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,530,750.00
1701	Recargos	\$1,223,750.00
1702	Multas	\$207,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$100,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CRI	Municipio de Acámbaro	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Ingreso Estimado	
	Total	\$377,935,251.02
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$5,175,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$5,175,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$2,070,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$3,104,999.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$1.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Handwritten signatures and notes in the top right corner.

Handwritten signature in the top left corner.

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$8,189,303.73
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1.00
4103	Comercio ambulante	\$1.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$8,189,299.73
4301	Por servicios de limpia	\$144,640.32

Handwritten signature on the right side of the table.

Handwritten signature on the right side of the table.

Handwritten signature on the right side of the table.

Handwritten signature and notes on the left side of the table.

Handwritten signature on the left side of the table.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature and notes at the bottom center.

Handwritten signature and notes at the bottom right.

[Handwritten signature]

D. Amador

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
4302	Por servicios de panteones	\$1,447,965.00
4303	Por servicios de rastro	\$3,383,020.41
4304	Por servicios de seguridad pública	\$62,100.00
4305	Por servicios de transporte público	\$258,750.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$31,050.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$119,025.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,449,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$465,746.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$310,500.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$82,800.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$207,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$227,700.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$1.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$1.00
4501	Recargos	\$1.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$8,628,497.30
5100	Productos	\$8,628,497.30
5101	Capitales y valores	\$310,500.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$2,645,854.59
5103	Formas valoradas	\$268,440.71

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$1,811,250.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$1.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$3,592,450.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$5,885,033.25
6100	Aprovechamientos	\$5,759,783.25

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
R. Kuma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
A. B. J.

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$62,100.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$5,176.04
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$1,190,255.21
6107	Otros aprovechamientos	\$4,502,251.00
6108	Reintegros	\$1.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$125,250.00
6301	Recargos	\$70,000.00

[Handwritten signature]
R. Amador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
(Amolins)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
H. Acámbaro

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
6302	Gastos de ejecución	\$55,250.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$321,671,949.88
8100	Participaciones	\$142,257,090.25
8101	Fondo general de participaciones	\$92,201,633.64
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,891,953.90
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,652,091.38

[Handwritten signature]
D. Acámbaro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,312,000.00
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,849,411.33
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$10,350,000.00
8200	Aportaciones	\$143,700,482.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$70,553,112.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$73,147,370.00
8300	Convenios	\$33,253,750.00
8301	Convenios con la federación	\$10,000,000.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$23,253,749.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$1.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,460,627.63
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$31,050.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,593,786.15

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$835,791.48
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$377,935,251.02
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$5,947,921.80
1	Impuestos	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$5,947,921.80
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,947,921.80
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

Handwritten signature and initials in the top left corner.

Handwritten signature in the top right corner.

Vertical handwritten signature on the right side of the table.

Handwritten signature and initials on the left side of the table.

Handwritten signature on the right side of the table.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$5,947,921.80
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$5,947,921.80
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$5,641,527.64
7901	Otros ingresos	\$5,641,527.64
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

[Handwritten signature]

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,609,916.13
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,456,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,609,916.13
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,426,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$701,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$25,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,609,916.13
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,700,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,609,916.13
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$30,000.00
7901	Otros ingresos	\$30,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,153,916.13
9100	Transferencias y asignaciones	\$9,153,916.13

[Handwritten signature]

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,609,916.13
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$9,153,916.13
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

[Handwritten signature]

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$52,391,888.27
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$52,391,888.27
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$52,391,888.27
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$52,391,888.27
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$52,391,888.27
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$52,391,888.27
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$52,391,888.27
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

[Handwritten signature]

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2021 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,856.54	\$8,121.50
Zona comercial de segunda	\$1,849.98	\$3,694.31
Zona habitacional centro medio	\$1,156.97	\$1,879.88
Zona habitacional centro económico	\$718.66	\$1,092.17
Zona habitacional media	\$694.35	\$1,111.42
Zona habitacional de interés social	\$365.72	\$705.83
Zona habitacional económica	\$328.72	\$627.56
Zona marginada irregular	\$106.09	\$285.38
Zona industrial	\$150.84	\$304.53
Valor mínimo	\$76.19	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

[Handwritten signature]

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,703.47
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,336.78
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,099.30
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,893.04
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,231.70
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,353.11
Moderno	Económico	Bueno	3-1	\$3,862.26
Moderno	Económico	Regular	3-2	\$3,319.14
Moderno	Económico	Malo	3-3	\$2,232.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,828.28
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,183.42
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,578.45
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$987.22
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$758.97
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$435.86

Handwritten signature

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,004.85
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,034.11
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,045.53
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,379.65
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,721.04
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,019.81
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	\$1,896.05
Antiguo	Económico	Regular	7-2	\$1,523.46
Antiguo	Económico	Malo	7-3	\$1,293.58
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,249.84
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$987.22
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$874.47
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,439.33
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,684.48
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,862.26

[Handwritten signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,646.37
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,773.28
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,183.42
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,517.54
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,019.81
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,578.45
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,523.46
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,218.25
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,033.97
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$874.47
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$653.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$435.86
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,505.47
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,547.73
Alberca	Superior	Malo	11-2	\$2,816.28

[Handwritten signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,958.19
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,646.91
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,027.88
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,090.50
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,697.72
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,468.62
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,816.28
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,414.95
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,921.16
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,090.50
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,697.72
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,293.58
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,267.37
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,870.34
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,414.94

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,373.69
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,247.28
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,576.79

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$17,938.97
2. Predios de temporal	\$6,836.21
3. Agostadero	\$3,054.88
4. Cerril o monte	\$1,286.19

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación.

Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

Sal

Andrés

OSD

8

NITROGEN

Wastman
D. Amador

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)

Conceptos	Tarifas
1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.83
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.87
3. Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$49.20
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$68.95
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$83.74

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de avalúos, el municipio que atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.

c) Índice socioeconómico de los habitantes.

d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de los terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.

b) La infraestructura y servicios integrados al área.

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción.

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.

c) Costo de la mano de obra empleada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

[Handwritten signature]

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

[Handwritten signature]

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Tarifas
I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.42
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.42
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.25

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONCEPTO	Tarifas
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.61
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.34
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.63
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.25
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.40

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a la tasa del 9%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 7%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

~~1. PIZARRAS~~
↓

TARIFA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONCEPTO	TARIFA
I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.92
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.34
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.34
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.16
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$1.16
VI. Por metro cúbico de grava y arena	\$1.21

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

[Handwritten signature]

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos que se causarán y liquidarán mensualmente son: suministro de agua potable,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, como se establece a continuación.

Fracción I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.

a) Doméstica

Se cobrará una cuota base de \$137.77 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales una cuota de \$156.30 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de \$172.22. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
21	\$184.17	66	\$915.55	111	\$2,106.24	156	\$3,756.19
22	\$195.49	67	\$937.05	112	\$2,137.95	157	\$3,798.06
23	\$206.92	68	\$958.76	113	\$2,169.88	158	\$3,840.20
24	\$218.60	69	\$980.68	114	\$2,201.92	159	\$3,882.47
25	\$230.58	70	\$1,002.82	115	\$2,234.29	160	\$3,925.07
26	\$242.76	71	\$1,025.20	116	\$2,266.90	161	\$3,967.85
27	\$255.12	72	\$1,047.79	117	\$2,299.70	162	\$4,010.87

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature on the left and another on the right.

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
28	\$267.76	73	\$1,070.61	118	\$2,332.71	163	\$4,054.11
29	\$280.61	74	\$1,093.69	119	\$2,365.98	164	\$4,097.56
30	\$293.74	75	\$1,116.98	120	\$2,399.48	165	\$4,141.27
31	\$307.03	76	\$1,140.48	121	\$2,433.22	166	\$4,185.20
32	\$320.51	77	\$1,164.19	122	\$2,467.12	167	\$4,229.34
33	\$334.31	78	\$1,188.18	123	\$2,501.29	168	\$4,273.73
34	\$348.32	79	\$1,212.39	124	\$2,535.69	169	\$4,318.33
35	\$362.51	80	\$1,236.79	125	\$2,570.35	170	\$4,363.14
36	\$376.97	81	\$1,261.42	126	\$2,605.18	171	\$4,408.19
37	\$391.59	82	\$1,286.29	127	\$2,640.27	172	\$4,453.50
38	\$406.47	83	\$1,311.35	128	\$2,675.57	173	\$4,499.01
39	\$421.62	84	\$1,336.71	129	\$2,711.11	174	\$4,544.72
40	\$436.99	85	\$1,362.31	130	\$2,746.85	175	\$4,590.69
41	\$452.55	86	\$1,388.06	131	\$2,782.84	176	\$4,636.92
42	\$468.36	87	\$1,414.05	132	\$2,819.07	177	\$4,683.28

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
43	\$484.37	88	\$1,440.28	133	\$2,855.49	178	\$4,729.91
44	\$500.59	89	\$1,466.75	134	\$2,892.13	179	\$4,776.83
45	\$517.09	90	\$1,493.44	135	\$2,929.06	180	\$4,823.94
46	\$533.82	91	\$1,520.34	136	\$2,966.16	181	\$4,871.23
47	\$550.76	92	\$1,547.55	137	\$3,003.55	182	\$4,918.76
48	\$567.90	93	\$1,574.85	138	\$3,041.10	183	\$4,966.57
49	\$585.29	94	\$1,602.45	139	\$3,078.91	184	\$5,014.61
50	\$602.93	95	\$1,630.27	140	\$3,116.91	185	\$5,062.81
51	\$620.75	96	\$1,658.35	141	\$3,155.16	186	\$5,111.28
52	\$638.78	97	\$1,686.59	142	\$3,193.66	187	\$5,159.95
53	\$657.09	98	\$1,715.09	143	\$3,232.37	188	\$5,208.86
54	\$675.65	99	\$1,743.81	144	\$3,271.31	189	\$5,258.01
55	\$694.36	100	\$1,772.79	145	\$3,310.45	190	\$5,307.33
56	\$713.34	101	\$1,801.99	146	\$3,349.85	191	\$5,356.98
57	\$732.56	102	\$1,831.36	147	\$3,389.45	192	\$5,406.78

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hakuru

[Handwritten signature]

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
58	\$751.96	103	\$1,861.00	148	\$3,429.33	193	\$5,456.85
59	\$771.63	104	\$1,890.86	149	\$3,469.35	194	\$5,507.08
60	\$791.51	105	\$1,920.94	150	\$3,509.65	195	\$5,557.60
61	\$811.63	106	\$1,951.27	151	\$3,550.15	196	\$5,608.35
62	\$831.96	107	\$1,981.79	152	\$3,590.95	197	\$5,659.30
63	\$852.53	108	\$2,012.60	153	\$3,631.87	198	\$5,710.46
64	\$873.33	109	\$2,043.55	154	\$3,673.09	199	\$5,761.88
65	\$894.34	110	\$2,074.77	155	\$3,714.53	200	\$5,813.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$26.93

b) Comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$219.40 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

[Handwritten signature]

0.50

Hernandez

12/2

[Signature]

Hernandez

Ortiz

Alfaro

[Signature]

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
21	\$232.20	66	\$1,115.33	111	\$2,524.15	156	\$4,458.69
22	\$246.09	67	\$1,140.91	112	\$2,561.40	157	\$4,507.62
23	\$260.30	68	\$1,166.76	113	\$2,598.94	158	\$4,556.86
24	\$274.73	69	\$1,192.86	114	\$2,636.72	159	\$4,606.35
25	\$289.41	70	\$1,219.22	115	\$2,674.79	160	\$4,656.07
26	\$304.38	71	\$1,245.88	116	\$2,713.07	161	\$4,706.08
27	\$319.62	72	\$1,272.74	117	\$2,751.69	162	\$4,756.38
28	\$335.05	73	\$1,299.93	118	\$2,790.55	163	\$4,806.88
29	\$350.77	74	\$1,327.33	119	\$2,829.63	164	\$4,857.63
30	\$366.77	75	\$1,355.00	120	\$2,868.98	165	\$4,908.67
31	\$382.98	76	\$1,382.94	121	\$2,908.57	166	\$4,959.98
32	\$399.49	77	\$1,411.16	122	\$2,948.51	167	\$5,011.57
33	\$416.28	78	\$1,439.56	123	\$2,988.64	168	\$5,063.33
34	\$433.33	79	\$1,468.29	124	\$3,028.96	169	\$5,115.45
35	\$450.61	80	\$1,497.26	125	\$3,069.66	170	\$5,167.75

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Amolins

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hakim

D. Suresh

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
36	\$468.13	81	\$1,526.46	126	\$3,110.59	171	\$5,220.38
37	\$485.93	82	\$1,555.99	127	\$3,151.75	172	\$5,273.22
38	\$504.03	83	\$1,585.72	128	\$3,193.15	173	\$5,326.33
39	\$522.36	84	\$1,615.75	129	\$3,234.84	174	\$5,379.71
40	\$540.90	85	\$1,645.98	130	\$3,276.80	175	\$5,433.36
41	\$559.79	86	\$1,676.55	131	\$3,319.01	176	\$5,487.21
42	\$578.91	87	\$1,707.35	132	\$3,361.48	177	\$5,541.41
43	\$598.29	88	\$1,738.34	133	\$3,404.20	178	\$5,595.82
44	\$617.88	89	\$1,769.67	134	\$3,447.22	179	\$5,650.50
45	\$637.76	90	\$1,801.26	135	\$3,490.44	180	\$5,705.41
46	\$657.91	91	\$1,833.08	136	\$3,533.98	181	\$5,760.60
47	\$678.29	92	\$1,865.11	137	\$3,577.72	182	\$5,816.05
48	\$699.00	93	\$1,897.49	138	\$3,621.79	183	\$5,871.80
49	\$719.86	94	\$1,930.11	139	\$3,666.06	184	\$5,927.75
50	\$741.07	95	\$1,962.99	140	\$3,710.61	185	\$5,983.99

[Handwritten signature]

Handwritten signatures and notes at the top of the page, including "Importing D" and "msA".

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
51	\$762.54	96	\$1,996.08	141	\$3,755.39	186	\$6,040.46
52	\$784.20	97	\$2,029.48	142	\$3,800.48	187	\$6,097.21
53	\$806.16	98	\$2,063.16	143	\$3,845.81	188	\$6,154.22
54	\$828.39	99	\$2,097.04	144	\$3,891.40	189	\$6,211.47
55	\$850.92	100	\$2,131.17	145	\$3,937.20	190	\$6,269.06
56	\$873.58	101	\$2,165.58	146	\$3,983.33	191	\$6,326.83
57	\$896.60	102	\$2,200.33	147	\$4,029.70	192	\$6,384.81
58	\$919.91	103	\$2,235.23	148	\$4,076.34	193	\$6,443.22
59	\$943.40	104	\$2,270.43	149	\$4,123.22	194	\$6,501.74
60	\$967.19	105	\$2,305.85	150	\$4,170.39	195	\$6,560.56
61	\$991.22	106	\$2,341.60	151	\$4,217.77	196	\$6,619.62
62	\$1,015.51	107	\$2,377.64	152	\$4,265.42	197	\$6,678.99
63	\$1,040.10	108	\$2,413.82	153	\$4,313.35	198	\$6,738.61
64	\$1,064.90	109	\$2,450.33	154	\$4,361.52	199	\$6,798.48
65	\$1,089.99	110	\$2,487.12	155	\$4,409.97	200	\$6,858.57

Vertical handwritten notes on the left side of the table, including "Katherine" and "Ar. Civero de".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "80" and various scribbles.

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$30.96

c) Industrial

Se cobrará una cuota base de \$709.81 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M31	Importe1	Consumo M32	Importe2	Consumo M33	Importe3
41	\$747.39	81	\$1,999.19	121	\$3,767.20	161	\$6,051.47
42	\$772.38	82	\$2,037.09	122	\$3,818.03	162	\$6,115.16
43	\$797.72	83	\$2,075.35	123	\$3,869.16	163	\$6,179.20
44	\$823.38	84	\$2,113.89	124	\$3,920.64	164	\$6,243.61
45	\$849.29	85	\$2,152.78	125	\$3,972.41	165	\$6,308.27
46	\$875.63	86	\$2,191.98	126	\$4,024.55	166	\$6,373.27
47	\$902.24	87	\$2,231.49	127	\$4,076.96	167	\$6,438.62
48	\$929.19	88	\$2,271.32	128	\$4,129.73	168	\$6,504.31

Handwritten signature or initials in the top left corner.

Handwritten signature or initials in the top center.

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Handwritten signature or initials on the left side of the table.

Handwritten signature or initials on the left side of the table.

Handwritten signature or initials on the left side of the table.

Handwritten signature or initials on the left side of the table.

Consumo M3	Importe	Consumo M31	Importe1	Consumo M32	Importe2	Consumo M33	Importe3
49	\$956.44	89	\$2,311.51	129	\$4,182.77	169	\$6,570.26
50	\$984.05	90	\$2,351.99	130	\$4,236.16	170	\$6,636.54
51	\$1,011.92	91	\$2,392.80	131	\$4,289.93	171	\$6,703.17
52	\$1,040.17	92	\$2,433.98	132	\$4,343.92	172	\$6,770.12
53	\$1,068.74	93	\$2,475.42	133	\$4,398.30	173	\$6,837.39
54	\$1,097.60	94	\$2,517.18	134	\$4,452.97	174	\$6,905.00
55	\$1,126.82	95	\$2,559.31	135	\$4,508.00	175	\$6,972.89
56	\$1,156.33	96	\$2,601.70	136	\$4,563.34	176	\$7,041.16
57	\$1,186.14	97	\$2,644.48	137	\$4,618.99	177	\$7,109.70
58	\$1,216.33	98	\$2,687.54	138	\$4,674.95	178	\$7,178.59
59	\$1,246.85	99	\$2,730.93	139	\$4,731.24	179	\$7,247.81
60	\$1,277.65	100	\$2,774.62	140	\$4,787.88	180	\$7,317.31
61	\$1,308.79	101	\$2,818.67	141	\$4,844.85	181	\$7,387.16
62	\$1,340.17	102	\$2,863.03	142	\$4,902.10	182	\$7,457.35
63	\$1,372.02	103	\$2,907.73	143	\$4,959.67	183	\$7,527.83

Handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom center.

Handwritten signature or initials at the bottom center.

Handwritten signature or initials at the bottom center.

Handwritten signature or initials at the bottom right.

(Handwritten signatures and notes at the top of the page)

Consumo M3	Importe	Consumo M31	Importe1	Consumo M32	Importe2	Consumo M33	Importe3
64	\$1,404.09	104	\$2,952.74	144	\$5,017.61	184	\$7,598.64
65	\$1,436.50	105	\$2,998.08	145	\$5,075.81	185	\$7,669.76
66	\$1,469.26	106	\$3,043.71	146	\$5,134.40	186	\$7,741.28
67	\$1,502.37	107	\$3,089.71	147	\$5,193.27	187	\$7,813.01
68	\$1,535.74	108	\$3,135.98	148	\$5,252.47	188	\$7,885.14
69	\$1,569.46	109	\$3,182.62	149	\$5,311.99	189	\$7,957.61
70	\$1,603.44	110	\$3,229.57	150	\$5,371.87	190	\$8,030.37
71	\$1,637.86	111	\$3,276.80	151	\$5,432.04	191	\$8,103.40
72	\$1,672.53	112	\$3,324.42	152	\$5,492.51	192	\$8,176.81
73	\$1,707.53	113	\$3,372.35	153	\$5,553.30	193	\$8,250.54
74	\$1,742.87	114	\$3,420.55	154	\$5,614.42	194	\$8,324.58
75	\$1,778.54	115	\$3,469.14	155	\$5,675.88	195	\$8,398.96
76	\$1,814.50	116	\$3,518.01	156	\$5,737.71	196	\$8,473.65
77	\$1,850.80	117	\$3,567.22	157	\$5,799.79	197	\$8,548.64
78	\$1,887.42	118	\$3,616.72	158	\$5,862.23	198	\$8,624.00

(Handwritten signatures and notes at the bottom of the page)

Consumo M3	Importe	Consumo M31	Importe1	Consumo M32	Importe2	Consumo M33	Importe3
79	\$1,924.32	119	\$3,666.53	159	\$5,924.99	199	\$8,699.61
80	\$1,961.62	120	\$3,716.70	160	\$5,988.07	200	\$8,775.64

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$44.02

d) Mixto

Se cobrará una cuota base de \$183.24 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
21	\$214.45	66	\$1,022.84	111	\$2,306.95	156	\$4,066.79
22	\$227.25	67	\$1,046.15	112	\$2,340.83	157	\$4,111.27
23	\$240.32	68	\$1,069.78	113	\$2,375.05	158	\$4,156.00
24	\$253.53	69	\$1,093.63	114	\$2,409.43	159	\$4,201.00
25	\$267.05	70	\$1,117.72	115	\$2,444.08	160	\$4,246.21

Handwritten signatures and notes at the top of the page, including a large scribble on the left and several distinct signatures in blue ink.

Vertical handwritten notes on the left side of the table, including "Zafar", "Or", "A", and "L".

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
26	\$280.79	71	\$1,142.00	116	\$2,478.98	161	\$4,291.68
27	\$294.78	72	\$1,166.54	117	\$2,514.12	162	\$4,337.38
28	\$308.93	73	\$1,191.32	118	\$2,549.45	163	\$4,383.27
29	\$323.41	74	\$1,216.38	119	\$2,584.99	164	\$4,429.43
30	\$338.08	75	\$1,241.57	120	\$2,620.81	165	\$4,475.84
31	\$352.98	76	\$1,267.09	121	\$2,656.88	166	\$4,522.44
32	\$368.14	77	\$1,292.80	122	\$2,693.18	167	\$4,569.31
33	\$383.48	78	\$1,318.72	123	\$2,729.70	168	\$4,616.40
34	\$399.09	79	\$1,344.94	124	\$2,766.47	169	\$4,663.75
35	\$414.98	80	\$1,371.36	125	\$2,803.45	170	\$4,711.29
36	\$431.03	81	\$1,398.02	126	\$2,840.71	171	\$4,759.06
37	\$447.37	82	\$1,424.85	127	\$2,878.15	172	\$4,807.14
38	\$463.96	83	\$1,451.98	128	\$2,915.87	173	\$4,855.43
39	\$480.72	84	\$1,479.34	129	\$2,953.80	174	\$4,903.88
40	\$497.73	85	\$1,506.98	130	\$2,991.95	175	\$4,952.67

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including several large scribbles and the number "85" on the right.

8

[Handwritten signature]

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
41	\$514.97	86	\$1,534.77	131	\$3,030.35	176	\$5,001.61
42	\$532.47	87	\$1,562.85	132	\$3,068.98	177	\$5,050.85
43	\$550.23	88	\$1,591.14	133	\$3,107.86	178	\$5,100.22
44	\$568.15	89	\$1,619.69	134	\$3,147.00	179	\$5,149.94
45	\$586.40	90	\$1,648.45	135	\$3,186.37	180	\$5,199.86
46	\$604.81	91	\$1,677.47	136	\$3,225.92	181	\$5,250.02
47	\$623.51	92	\$1,706.69	137	\$3,265.71	182	\$5,300.40
48	\$642.39	93	\$1,736.22	138	\$3,305.79	183	\$5,351.01
49	\$661.54	94	\$1,765.90	139	\$3,346.04	184	\$5,401.90
50	\$680.90	95	\$1,795.84	140	\$3,386.54	185	\$5,452.98
51	\$700.54	96	\$1,826.04	141	\$3,427.33	186	\$5,504.28
52	\$720.38	97	\$1,856.43	142	\$3,468.30	187	\$5,555.86
53	\$740.46	98	\$1,887.12	143	\$3,509.48	188	\$5,607.65
54	\$760.75	99	\$1,918.00	144	\$3,550.95	189	\$5,659.68
55	\$781.33	100	\$1,949.13	145	\$3,592.67	190	\$5,711.90

[Handwritten signature]

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
56	\$802.06	101	\$1,980.49	146	\$3,634.57	191	\$5,764.39
57	\$823.10	102	\$2,012.03	147	\$3,676.72	192	\$5,817.14
58	\$844.34	103	\$2,043.87	148	\$3,719.15	193	\$5,870.14
59	\$865.85	104	\$2,075.95	149	\$3,761.77	194	\$5,923.33
60	\$887.58	105	\$2,108.22	150	\$3,804.65	195	\$5,953.78
61	\$909.48	106	\$2,140.79	151	\$3,847.75	196	\$6,001.44
62	\$931.71	107	\$2,173.53	152	\$3,891.10	197	\$6,037.54
63	\$954.15	108	\$2,206.51	153	\$3,934.62	198	\$6,079.50
64	\$976.81	109	\$2,239.77	154	\$3,978.45	199	\$6,133.34
65	\$999.69	110	\$2,273.24	155	\$4,022.45	200	\$6,169.38

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$30.85

e) Público

Consumo (m3)	Tarifas
Cuota Base	\$132.05

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

En consumos superiores a los 10 m³ se cobrará cada metro cúbico por el siguiente valor.

Consumo (m3)	Tarifas
Más de 10 m3	\$14.02

Para las escuelas públicas se considera un descuento del 50% sobre la facturación total del servicio público.

Fracción II. Tarifas mensuales por servicio de agua a cuota fija.

	Tarifa	Zona	Importe
Doméstica			
	1	A	\$305.31
	20	B	\$230.19
	39	C	\$182.12
Comercial y de servicios			
	8	A	\$818.63
	26	B	\$612.96
Comercial mixto			
	2	A	\$415.93
	3	B	\$382.83
Industrial			
	79	A	\$1,963.82
	80	B	\$1,373.55
Tarifa social			
	76	A	\$145.08

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Tarifa	Zona	Importe
	77	B	\$108.71

Casa sola o terreno baldío

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
66	\$136.58

Especial

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
54	\$7.826.78

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II inciso b) tarifa 8 del presente artículo. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se indexarán al 0.4% mensual.

Fracción III. Servicio de alcantarillado.

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa de 10.00% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$10.35

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GIRO	CUOTA FIJA
Comerciales y de servicios	\$12.94
Industriales	\$97.50
Otros giros	\$16.56

Fracción IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa de 17% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$8.18
Comerciales y de servicios	\$10.25
Industriales	\$77.94
Otros giros	\$13.04

[Handwritten signature]

Fracción V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$165.08
b) Contrato de descarga de agua residual	\$165.08

Para los usuarios que soliciten contratación y conexión de servicios se aplicará un precio integral por cada uno de los servicios conforme a los precios siguientes:

Suministro de materiales e instalación para tomas de agua potable de 1/2"

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
Banqueta	\$1,422.61	\$1,812.39
Corta máximo 6 metros	\$1,766.54	\$3,044.35
Larga máxima 10 metros	\$2,007.28	\$3,234.17
Metro adicional	\$170.15	\$257.82

Incluye contrato de agua potable, material e instalación de cuadro de medición, el medidor de media pulgada instalado, el material e instalación del ramal de agua potable en media pulgada.

d) Suministro de materiales e instalación de descargas de agua residual

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
En diámetro de seis pulgadas	\$1,423.44	\$2,727.02
Metro adicional	\$222.53	\$439.77

Incluye contrato de descarga de agua residual, material e instalación de descarga en seis pulgadas y a una distancia máxima de seis metros.

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal de agua potable.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo Banqueta en Terracería	\$1,146.88	\$1,274.60	\$2,121.85	\$2,621.55	\$4,226.84

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo Banqueta en Pavimento	\$1,571.23	\$1,899.54	\$2,297.08	\$2,796.98	\$4,402.27
Tipo toma Corta en Terracería	\$1,766.54	\$2,524.68	\$3,428.85	\$4,276.10	\$6,399.82
Tipo toma Corta en Pavimento	\$2,718.43	\$3,242.76	\$4,145.38	\$4,992.63	\$7,118.11
Tipo toma Larga en Terracería	\$2,007.28	\$3,267.91	\$4,685.24	\$5,651.10	\$8,523.43
Tipo toma Larga en Pavimento	\$3,234.17	\$4,796.60	\$8,075.07	\$11,484.57	\$14,333.20
Metro adicional en terracería	\$95.22	\$129.27	\$142.42	\$126.58	\$125.24
Metro adicional en pavimento	\$206.69	\$268.17	\$281.31	\$265.58	\$264.24

Equivalencias para el cuadro anterior:

D. Sánchez
 + OPERARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D. Sánchez
[Handwritten signature]

En relación a la ubicación de la toma

- a) Toma en banqueta hasta 1.5 metros de longitud.
- b) Toma corta de 1.51 y hasta 6.0 metros de longitud.
- c) Toma larga de 6.01 y hasta 10 metros de longitud.

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$537.68
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$571.01
c) Para tomas de 1 pulgada	\$679.06
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,084.99
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,537.91

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$538.61	\$1,111.69

Concepto	De velocidad	Volumétrico
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$590.78	\$813.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,103.84	\$2,895.62
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,589.24	\$10,443.98
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,743.70	\$12,696.76

Fracción IX. Materiales e instalación para descargas de aguas residuales.

Tubería de PVC

Descarga	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$2,727.02	\$1,423.44	\$439.77	\$222.53
Descarga de 8"	\$2,931.84	\$1,628.37	\$471.24	\$253.99
Descarga de 10"	\$3,244.21	\$2,898.83	\$521.54	\$463.99

Descarga	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 12"	\$3,804.25	\$3,804.25	\$612.51	\$612.51

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.97
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.30
c) Cambios de titular	Toma	\$52.89
d) Reactivación de cuenta	Toma	\$174.50

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Tarifa
a) Por metro cúbico para construcción por volumen para fraccionamiento	\$6.38
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m2	\$2.69
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$342.48
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora	\$1,885.87
e) Reconexión de toma por suspensión en llave restrictora	\$162.39
f) Reconexión de alcantarillado en pavimento	\$2,080.76
g) Reconexión de alcantarillado en terracería	\$720.05
h) Reubicación del medidor por toma hasta 1 metro lineal	\$513.98
i) Aguas para pipas (sin transporte) por m3	\$18.60
j) Transporte de agua en pipa m3/Km	\$5.75
k) Servicio a comunidades por día	\$685.89

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tarifa

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
Popular	\$2,687.07	\$1,010.16	\$3,697.23
Interés social	\$3,855.06	\$1,440.82	\$5,295.89
Residencial	\$5,432.61	\$2,052.82	\$7,485.43
Campestre	\$9,432.37		\$9,432.37

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1366.20 por concepto de derecho de extracción de agua.

b) Para recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$4.68
Infraestructura instalada operando	l/s	\$114,535.17

c) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de



diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

d) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

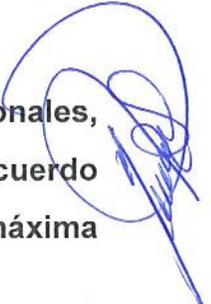


Fracción XIII. servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$199.34 por lote o vivienda;



b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,816.99 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;



c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,197.53 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$21.08 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyecto y recepción de obra.

	Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	
a) Supervisión de obra por lote/mes	lote	\$102.49

	Unidad	Importe
b) Recepción de obras hasta 50 lotes	obra	\$10,562.42
c) Recepción de lote o vivienda excedente	lote	\$41.72
Para inmuebles no domésticos		
d) Revisión de proyecto de áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$4,161.72
e) Por m2 excedente	m2	\$1.65
f) Supervisión de obra por mes	m2	\$6.45
g) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,248.43
h) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.72

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e) de esta fracción.

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$363,351.76
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de alcantarillado sanitario	\$172,036.98

Fracción XV. Incorporaciones individuales.

Tratándose de lotes para construcción, lotes en construcción o inmuebles construidos, que no paguen derechos de incorporación a través de fraccionadores, se cubrirá por lote o inmueble el importe de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
a) Popular	\$1,912.37	\$723.26	\$2,635.63
b) Interés social	\$2,544.34	\$947.75	\$3,492.09

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
c) Residencial	\$3,731.90	\$1,396.73	\$5,128.63
d) Campestre	\$6,651.01		\$6,651.01

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Tarifa
Por suministro de agua tratada, por m3	\$5.01
Para riego agrícola, por lámina/hectárea	\$446.60

Fracción XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado

[Handwritten signatures]

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.33
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.45

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será proporcionada por el Municipio en forma gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONCEPTO	TARIFAS
I. Cuando generen residuos sólidos urbanos y medie convenio, de acuerdo al plan de manejo de los mismos, por kilogramo	\$0.19
II. Comercio informal por puesto, semifijo y rodante en la vía pública por día, cuando medie solicitud, se cobrará	\$6.47
III. Empresarios que realicen jaripeos, palenques, bailes, fiestas populares, cuando medie solicitud, se cobrará por evento	\$963.73

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	Tarifas
a) En fosa común sin caja (Exento)	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Tarifas
b) En fosa común con caja	\$76.27
c) Por un quinquenio	\$412.85
II. Por permiso para colocación de lápida o monumento	\$228.25
III. Por permiso para construcción de jardinera	\$228.25
IV. Por autorización para traslado de cadáver para inhumación o de restos para reinhumación fuera del municipio	\$329.32
V. Por permiso para cremación de cadáver o restos	\$448.81
VI. Por permiso para depositar cadáver o restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$943.14
VII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Fosa con gaveta, en piso	\$4,230.24
b) Fosa sin gaveta, en piso	\$719.95
c) Gaveta sobre pared	\$2,611.52
VIII. Exhumación de restos	\$477.89

[Handwritten signature]

Tratándose de exhumación de restos en comunidades donde el municipio no presta el servicio de construcción de fosas se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Por sacrificio de animales, por cabeza:	TARIFA
I. Ganado bovino	\$83.02
II. Ganado ovicaprino	\$32.69
III. Ganado porcino	\$66.58

Quando los animales sean introducidos para su sacrificio inmediato después de las 9:00 horas o en días inhábiles, se cobrará el 100% más de la tarifa de este artículo.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. En dependencias o instituciones públicas, mensual por jornada de ocho horas	\$11,059.06
II. En eventos particulares, por evento	\$500.43

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios públicos de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:		
	a) Urbano	\$8,501.67
	b) Sub-urbano	\$8,080.69
II. Por transmisión de derecho de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:		
	a) Urbano	\$8,500.40
	b) Sub-urbano	\$8,080.69
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará el 10% a que se refiere la fracción anterior.		

A. Cuervo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

IV. Revista mecánica		\$137.84
V. Permisos de transporte público, por mes o fracción de mes:		
	a) Permiso eventual	\$137.84
	b) Permiso supletorio	\$137.84
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día		\$280.89
VII. Constancia de despintado		\$58.10
VIII. Autorización por prórroga por cambio de unidad		\$77.49
IX. Expedición por prórroga o canje del título de concesión sobre la explotación del servicio de transporte público:		
	a) Urbano	\$2,120.96
	b) Sub-urbano	\$2,020.43

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento, la cantidad de \$500.64, por cada evento particular

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$8.63 por hora o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo. Tratándose de motocicletas se pagará una cuota de \$8.30 por día o fracción y, en el caso de las bicicletas estarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Por servicios que presta el Centro de Control Animal:		
	a) Devolución de caninos y felinos capturados en la vía pública	\$199.28
	b) Devolución de caninos y felinos peligrosos en observación en un lapso máximo de 10 días	\$834.17
	c) Pensión de caninos y felinos por día	\$42.37
	d) Desparasitación de caninos y felinos	\$21.79
	e) Certificado de salud de mascotas	\$199.28
	f) Observación clínica de animales sospechosos de padecer rabia (con dueño)	\$400.22
	g) Levantamiento de cadáveres de mascotas en su domicilio	\$99.27
	h) Servicio a domicilio en lo referente al inciso a) se cobrará adicionalmente una cuota de	\$58.79

[Handwritten signature]

II. Por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:		
	a) Consulta médica:	
	1. General	\$48.09
	2. Optometrista	\$37.59
	3. Psicología	\$96.20
	b) Servicio de guardería:	
	1. Inscripción	\$480.64
	2. Mensualidad	\$480.64
	c) Talleres:	
	1. Inscripción	\$115.69
	2. Por clase	\$19.36
	d) Molde para aparato auditivo	\$114.63
	e) Estudio socio económico (externos)	\$56.90
	f) Rehabilitación por sesión	\$56.90

Dr. Cesar Lopez

Rebeca

Alfredo

	g) Terapia de lenguaje por sesión	\$56.90
	h) Audiometría	\$185.23
	i) Timpanometría	\$55.22
	j) Lavado de oídos	\$108.96

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
	1. Marginado por vivienda	\$84.69	

	2. Económico por vivienda	\$364.42	
	3. Media	\$11.13	por m ²
	4. Residencial o departamentos	\$13.88	por m ²
	b) Uso especializado:		
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$15.85	por m ²
	2. Áreas pavimentadas	\$5.73	por m ²
	3. Áreas de jardines	\$2.83	por m ²
	4. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	\$2.08	por metro lineal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

	5. Para soportar instalaciones o elementos de sustentabilidad	\$4.45	por m ²
	c) Bardas o muros		
	1. Bardas a una altura máxima de 3.00 M se cobrará	\$2.63	por metro lineal
	2. Bardas a una altura máxima de 6.00 M se cobrará	\$3.93	por metro lineal
	d) Otros usos		
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta, restaurantes y otros usos que no cuenten con infraestructura especializada	\$14.09	por m ²
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.58	por m ²

[Handwritten signature]

	3. Escuelas y edificaciones educativas	\$2.58	por m ²
	e) Por demoliciones de inmuebles de cualquier uso	\$5.73	por m ² de construcción
	f) Antenas, tanques elevados, anuncios soportados	\$60.97	por metro lineal de altura
	g) Remodelación y restructuración de fachadas		
	1. Remodelación y restructuración de fachadas catalogadas	\$9.53	por m ² de superficie en fachada
	2. Remodelación y restructuración de fachadas catalogadas, con la respectiva autorización de INAH		exento de pago
	h) Rampas, Cocheras y Banquetas	\$5.35	por m ²

ALFREDO C

	i) Por permiso para la ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para la conexión de servicios públicos o especializados.		
	1. Hasta por una longitud de permiso 3.00 metros lineales	\$40.42	por metro lineal
	2. A partir del cuatro metro lineal excedente	\$40.42	por metro lineal
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 25% adicional (sólo aplica en los primeros 30 días de haber sido notificado sobre la falta del permiso de construcción) y 50% adicional (después de 30 días hábiles de haber sido			

Alfredo

notificado) a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		\$11.35	por m ²
V. Por peritaje de evaluación de riesgos		\$5.38	por m ²
En inmueble de construcción ruinoso o peligroso se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			
VI. Por permiso de división		\$325.18	

Alfaro

Tratándose de una corrección de permiso de división ya autorizado		\$177.14	
VII. Por permiso de uso de suelo:			
	a) Uso habitacional	\$677.60	
	b) Uso industrial	\$1,676.84	
	c) Uso comercial	\$2,048.53	
	d) En el caso de predios en propiedad o posesión de personas inscritas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que estén contruidos, cuenten con servicios y cuya dimensión no exceda de 240m ² , pagarán las siguientes cuotas:		
	1. En la zona urbana	\$594.45	

Alfredo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

	2. En la zona rural	\$139.23	
	e) Permiso de uso de suelo agrícola, pecuario y forestal	\$520.08	
	f) Certificación de vigencia de permiso de uso de suelo		15% del costo del permiso de uso de suelo
	Tratándose de comercios que sean propiedad de personas adultas mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso c) de esta fracción.		
	VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública		\$271.19	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso		\$115.02	
XI. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional	\$332.95	
	b) Para usos distintos al habitacional	\$665.90	
	c) Por la elaboración de acta para la entrega - recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	\$0.30	m2
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares			

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			
XII. Por alineamiento y número oficial:			
	a) Uso habitacional	\$342.63	
	1) Constancia provisional de alineamiento y número oficial de uso habitacional, solo para asentamientos humanos en proceso de regularización	\$121.95	
	b) Uso comercial	\$801.49	
	c) Uso industrial	\$1,240.47	
XIII. Por certificación de proyectos de electrificación		\$160.95	
Tratándose de predios ubicados en zonas			

[Handwritten signature]

marginadas, populares y en regularización que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.			
XIV. Por dictamen de evaluación de compatibilidad		\$3,696.26	
XV. Por Constancia de autoconstrucción		\$109.90	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de copias de planos:		
	a) De manzana	\$384.39
	b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$496.50
	c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$567.74
	d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$144.38
	e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$298.91
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más		\$102.62

0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$329.32
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$12.10
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,314.46

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature

	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$316.85
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$256.68

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística		\$1,933.79	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$2,125.84	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$4.23	por lote

	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos	\$0.28	por m ² de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		1.00%
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.50%

ALFREDO

V. Por el permiso de venta		\$0.27	por m ² de superficie vendible
VI. Por el permiso de modificación de traza		\$0.27	por m ² de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio		\$0.27	por m ² de superficie vendible
VIII. Por permiso de uso de suelo para Fraccionamientos o desarrollos en condominio		\$2,640.37	
IX. Por cálculo del monto de garantía para el permiso de venta		\$1,033.13	
X. Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos			

Alfredo

	a) Recepción de solicitud e integración de documentos al expediente	\$106.85	
	b) Revisión física del lote o del conjunto	\$106.85	
	c) Entrega de expediente para proceso final	\$106.85	
XI. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta de área de donación para fraccionamientos		\$1,012.84	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE ANUNCIOS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO
 DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:			
	a) Espectaculares	\$594.63	m2
	b) Luminosos y tipo valla	\$396.37	m2
	c) Por lonas rotuladas colocadas en espectaculares	\$72.95	m2
	d) Electrónicos	\$594.63	
	e) Tipo letras individuales o alto relieve, sin iluminación	\$75.25	m2

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

	f) Tipo letras individuales o alto relieve, con iluminación	\$109.20	m2
	g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$75.25	pz
	h) Rotulados sobre lonas con bastidor sin iluminación	\$62.23	m2
	i) Anuncios Temporales como pendones y lonas	\$19.65	pieza por día
	j) Anuncios giratorios	\$95.31	m2 anual
	k) Anuncios tipo bandera	\$72.71	m2 anual
	l) Pinta de bardas	\$60.13	m2
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		\$119.89	
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a			

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 NIFESCO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 H. Molina

137

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija	\$79.94	
	b) Móvil:		
	1. En vehículos de motor	\$120.27	
	2. En cualquier otro medio móvil	\$12.01	
	3. Para empresas dedicadas a la difusión de propaganda por unidad, mensual	\$865.66	
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio, temporal o inflexible:			
	a) Mampara en la vía pública por día	\$20.34	
	b) Tijera, por mes	\$61.74	
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$103.61	

[Handwritten symbol]

[Handwritten signature]

	d) Mantas, por día	\$61.45	
	e) Inflables, por día	\$83.14	

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	Tarifas
I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$2,130.87
2. Modalidad "B"	\$4,109.18

	Tarifas
3. Modalidad "C"	\$4,549.88
b) Intermedia	\$5,610.07
c) Específica	\$7,594.84
II. Por la evaluación del estudio de riesgo de impacto ambiental	\$6,081.44
III. Permiso para podar árboles en terrenos no forestales, por árbol	\$108.65
IV. Licencia ambiental para funcionamiento de fuentes contaminantes de competencia municipal	\$735.80
V. Por dictamen por tala de árbol en terreno no forestal	\$199.28

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS

Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$78.38
II. Certificados de estado de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$170.50
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$78.38
b) Por la segunda y hasta la última, por foja	\$0.40
IV. Cartas de origen	\$78.38
V. Certificados de historia catastral	\$117.41
VI. Por certificación de planos	\$144.08

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Cultura se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente:

Handwritten signatures and initials in the top left corner.

Handwritten signature in the top right corner.

	TARIFA
I. Talleres artísticos de educación:	
a) Mensualidad taller colectivo	\$184.96
b) Mensualidad (excepto ballet clásico)	\$184.96
II. Cursos de verano:	
a) Talleres colectivos (excepto ballet clásico)	\$370.48
b) Ballet clásico	\$407.72
c) Explotación de las artes	\$445.43
III. Por el uso de las instalaciones:	
a) Dentro de horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas	\$92.44
b) Fuera del horario y en días festivos además del cobro del inciso a) se cobrará por cada hora	\$48.11

Vertical handwritten signature on the right side of the table.

Handwritten signature below the table.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Handwritten signatures and initials on the bottom left side.

Handwritten signatures and initials on the bottom center and right side.

Handwritten signature in a circle on the bottom right side.

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$288.77
II. Visto bueno para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre materiales explosivos	\$530.29
III. Por inspección de circos, juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos de espectáculos y otros que por su naturaleza representen un riesgo para los asistentes	\$288.75

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$429.65	Mensual
II.	\$859.30	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

RECIBIDO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

[Handwritten signature]

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

[Handwritten signature]

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

[Handwritten signature]



III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



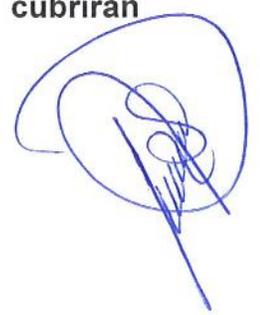
En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



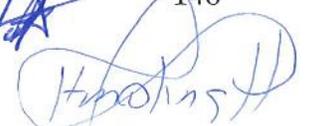
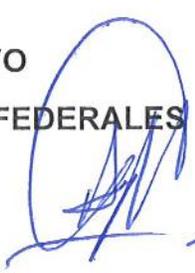
Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES





Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

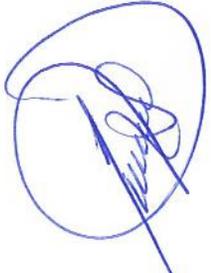
**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**



Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**



Artículo 40. La tributación de cuota mínima de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio 2022 será de \$317.51.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2022, tendrán un descuento del 15% de su importe, y el 10% a los que cubran el impuesto anual en el mes de marzo y el 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal, excepto para los que se refiere el Artículo 40 de esta Ley.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 42. Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales.

- I. Para usuarios de todos los giros que hagan su pago anualizado, la JUMAPAA otorgará un descuento del 10%, a más tardar el último día hábil de febrero del 2022, y la condonación del 100% en recargos del primer bimestre del ejercicio fiscal.
- II. Para pensionados y jubilados cuya pensión sea de hasta 2 salarios mínimos y personas adultas mayores limitados de recursos monetarios y que no dependen económicamente de otras personas:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quando se trate de cuota fija, estos usuarios estarán sujetos a la tarifa social fija contenida en la fracción II, inciso e) del Artículo 14 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario.

Quando se trate de servicio medido se hará el descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores a 15 metros cúbicos de servicio doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 15 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos de esta fracción no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Quienes se vean beneficiados con los descuentos contenidos en esta fracción, no podrán tener el beneficio de descuento contenido en la fracción I.

III. Para los usuarios que participen en obras por cooperación y que aporten materiales y mano de obra en la introducción de servicios, se les bonificará el pago a que se refiere la fracción XV del Artículo 14 de esta ley, siendo este beneficio aplicable al servicio que corresponda a la obra.

IV. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su

gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley de Ingresos.

- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del Artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

SECCIÓN TERCERA
 POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública en el Artículo 22 fracción II de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;

IFRADO

- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Derivado del dictamen las cuotas y cobros se basan según el ingreso que los usuarios puedan presentar, y cuyo porcentaje de condonación atenderá a la siguiente tabla:

TABLA

Decil de ingresos	Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
"A"	Hasta \$ 228.22	100%
"B"	De \$ 228.23 a \$ 342.33	75%
"C"	De \$ 342.34 a \$ 456.44	50%
"D"	De \$ 456.45 a \$ 570.54	25%

IFESAD

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del Artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,

CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 45. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

ALFREDO G

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, en el caso de los lotes baldíos urbanos:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
	\$328.62	\$13.07

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$328.63	\$375.95	\$19.76
\$375.96	\$877.21	\$26.32
\$877.22	\$1,378.49	\$47.37
\$1,378.50	\$1,879.75	\$68.42
\$1,879.76	\$2,381.00	\$89.47
\$2,381.01	\$2,882.27	\$110.52
\$2,882.28	\$3,383.52	\$131.57
\$3,383.53	\$3,884.78	\$152.63
\$3,884.79	\$4,386.04	\$173.68
\$4,386.05	en adelante...	\$194.75

Para el caso de los lotes baldíos rústicos se cobrará una cuota fija anual de \$13.61 por cada uno.

En los pagos de impuesto predial que se paguen bimestralmente, se cobrará el monto proporcional que corresponda, de la tarifa social establecida en este mismo artículo.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

P. Sánchez
MIFERDIA